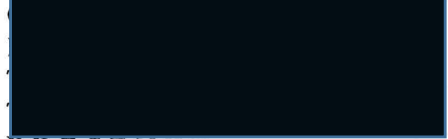


Elaboración:
Tlalpan, Ciudad de México, a 30 de julio de 2026
Folio No. 322/07/2026

C. SEALTIEL DIONISIO FONSECA



PRESENTE

Emisión: 1 / SEP / 2026

Recibi Original



En atención a su solicitud ingresada a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) registrada con Folio SUAC-1806264370079, de fecha 18 de junio de 2026, mediante la cual solicita valoración para poda o

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108 y 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, se constituyó personal técnico autorizado de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar los siguientes individuos arbóreos:

Árbol	Nombre Común y Científico	Altura de árbol (m)	Diámetro de tronco (cm)	Cobertura de copa (m)	Dictaminación Técnica
1	Pirul (<i>Schinus molle</i>)	6	25	-	Coordenadas UTM: X 482700 - Y 2130866 Individuo arbóreo con estructura irrecuperable y muerto en pie, el cual presenta ausencia de corteza, fracturamiento de madera y procesos avanzados de biodeteriorización de estructuras internas, además de inclinación de tronco, comprometiendo la estabilidad y anclaje de este al momento de la visita y se localiza en área libre de antena. Se determina DERRIBO de acuerdo con la Norma Ambiental vigente NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 7.4.1, 7.4.1.1, 7.6.1, 5.10.5, 9 y 9.1 y de acuerdo con el Artículo 106 Fracción I y artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.
2	Pirul (<i>Schinus molle</i>)	14	42	10	Coordenadas UTM: X 482706 - Y 2130862 Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, algunas ramas muertas y follaje y ramas proyectadas hacia torre, no se observan condiciones que comprometan la estabilidad y anclaje de este al momento de la visita y se localiza en área libre de antena colindante con muro perimetral. Se determina PODA DE LIMPIEZA DE COPA Y PODA DE ACLAREO DE COPA de acuerdo con la Norma Ambiental para el Distrito Federal vigente NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.2.1.1 y 6.4.2.1.3 y 5.10.5 y de acuerdo con el Artículo 106, Fracción III de la Ley Ambiental de la Ciudad de



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**— ALCALDÍA —
TLALPAN**
MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
2004 - 2027

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO
ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y
EDUCACIÓN AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

					México, recordando que la poda en árboles con disposición de ramas simpódicas o latifoliados se realiza a partir de sus ramillas y de ser necesario, se continúa con las ramas terciarias y secundarias entrecruzadas, no deberá superar el 25% de tejido verde y se debe respetar la estructura de la copa.
3	Tulipán africano (<i>Spanthodea campanulata</i>)	15	32	12	Coordenadas UTM: X 482713 - Y 2130869 Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, algunas ramas muertas y follaje y ramas proyectadas hacia transformador, no se observan condiciones que comprometan la estabilidad y anclaje de este al momento de la visita y se localiza en área libre de patio de predio colindante con enmallado perimetral. Se determina PODA DE LIMPIEZA DE COPA Y PODA DE ACLAREO DE COPA de acuerdo con la Norma Ambiental para el Distrito Federal vigente NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.2.1.1 y 6.4.2.1.3 y 5.10.5 y de acuerdo con el Artículo 106, Fracción III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, recordando que la poda en árboles con disposición de ramas simpódicas o latifoliados se realiza a partir de sus ramillas y de ser necesario, se continúa con las ramas terciarias y secundarias entrecruzadas, no deberá superar el 25% de tejido verde y se debe respetar la estructura de la copa.

NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015

5.10.5 El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente.

6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde).

6.4.2.1.1. Limpieza de copa.

La limpieza de copa se limitará a la remoción de ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberar ramas que presenten plantas parásitas, epífitas y otras plantas ajenas al árbol. Así mismo, se deberán retirar objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros ajenos al árbol.

6.4.2.1.3 Aclareo de copa.

El aclareo de copa consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural del árbol. Debe tenerse cuidado de no crear el efecto de “cola de león”, la cual es causada al eliminar la mayoría del follaje interno. Esto ocasionará un peso desproporcionado en las puntas de las ramas y su posible desgajamiento, debido a una inestabilidad biomecánica.

7.4.1 Derribo de árboles de riesgo.

Esta condición deberá ser atendida de inmediato y se consideran árboles de riesgo los siguientes:

7.4.1.1 Muerto en pie.

7.6.1 Derribo Controlado.

La técnica para utilizar en el derribo de árboles en vía pública y predios particulares será controlada, e iniciará desde la parte más baja, retirando ramas y troceando en tres partes como mínimo (terciado), descendiendo las ramas y secciones del tronco con cuerdas de apco diferentes a las cuerdas utilizadas para trepar y con una capacidad mínima de carga de 25 kN (Kilonewtons) o con un límite de carga de trabajo de aproximadamente 560 kg. con la finalidad de evitar afectaciones a personas, bienes muebles e inmuebles.

9. Restitución de árboles.

En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad competente.

Para llevar a cabo la valoración del arbolado urbano con solicitud de derribo que no represente riesgo, el dictaminador obtendrá un puntaje por cada árbol a derribar con base en el Anexo 3 (de la norma).

9.1 Restitución física.

Se refiere al número de árboles a compensar, así como a las características que deben presentar, de acuerdo al puntaje de valoración que se haga de los individuos arbóreos a retirar.

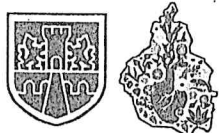
LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



— ALCALDÍA —
TLALPAN
HISTORIA, CABA EN TRANSFORMACIÓN
2014-2027

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO
ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y
EDUCACIÓN AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 106. Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles únicamente en los que casos que se señalan más adelante, se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva... (sic).

En ningún caso, la Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, excepto para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, en los siguientes casos:

FRACCIÓN I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.

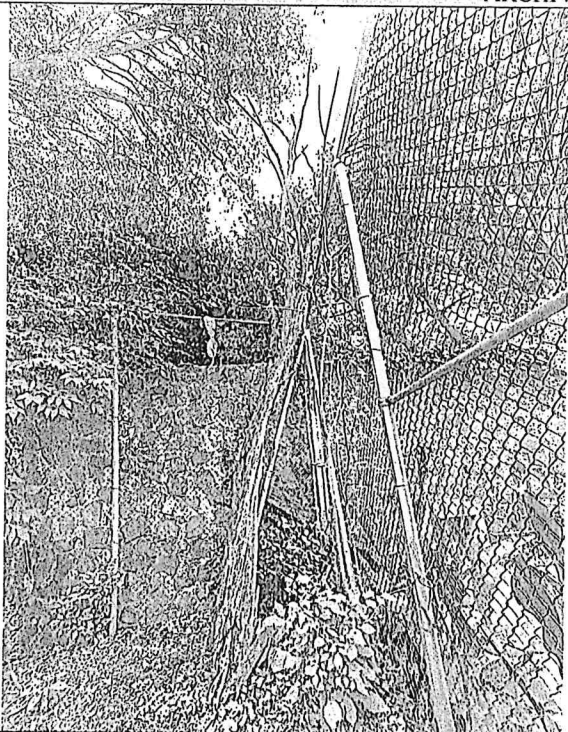
FRACCIÓN III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol, así como poda por mantenimiento del árbol.

Artículo 109. Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución física, ... (sic). En todo caso, la restitución ordenada deberá realizarse conforme a lo dispuesto en la norma ambiental técnica aplicable y vigente; para efectos de que se cumpla lo anterior, en la autorización respectiva se citarán las medidas compensatorias procedentes.

La Secretaría expedirá las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para la compensación física correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 4 Párrafo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 13 Apartado A y Artículo 16 Apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 106, 108, 109 y 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México; 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; Artículo 14 Fracción I, Artículo 29 Fracción X, Artículo 42 Fracción II y Artículo 47 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015; el Dictamen de Estructura Organizacional de la Alcaldía en Tlalpan de la Ciudad de México; el Manual Administrativo MA-TLP-25-59B4A618 de la Alcaldía Tlalpan, en el cual se establecen las facultades conferidas a la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, respecto del procedimiento administrativo de emisión de Autorización de Poda, Derribo y Trasplante de árboles.

ARCHIVO FOTOGRÁFICO



Árbol 1 Pirul (*Schinus molle*)



Árbol 1 Pirul (*Schinus molle*)





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



— ALCALDÍA —
TLALPAN
EJECUTIVO LOCAL
2024 - 2027

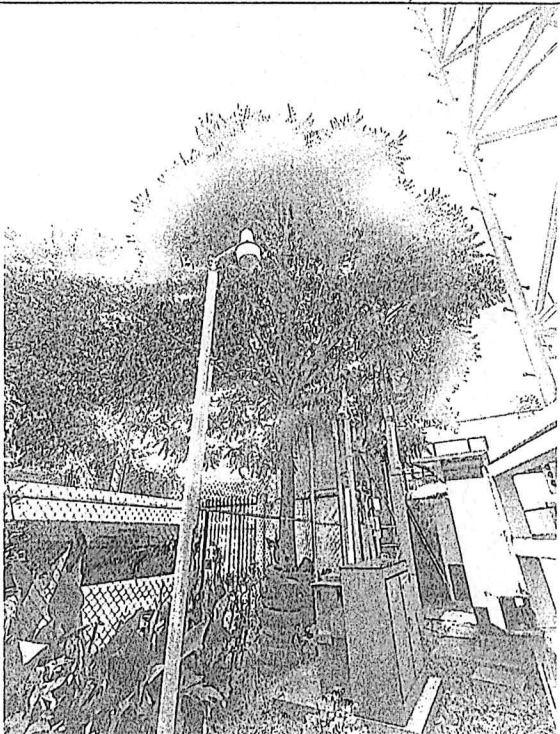
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO
ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y
EDUCACIÓN AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO



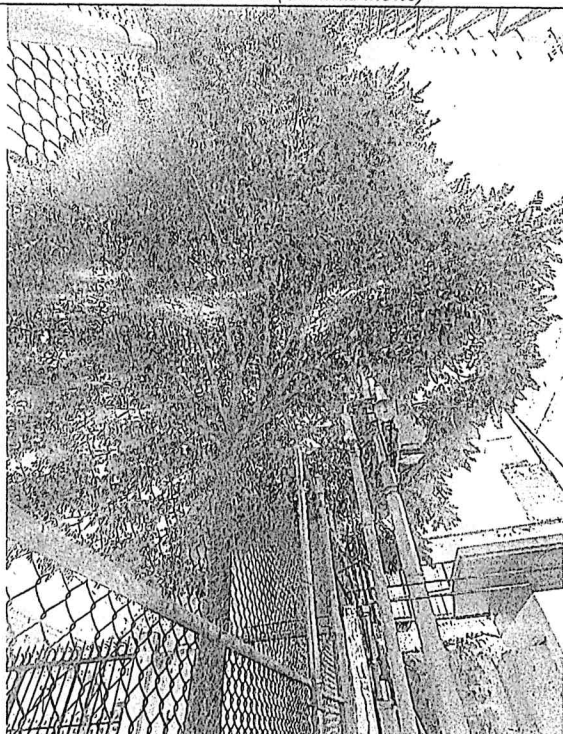
Árbol 2 Pirul (*Schinus molle*)



Árbol 2 Pirul (*Schinus molle*)

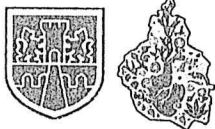


Árbol 3 Tulipán africano (*Spanthodea campanulata*)



Árbol 3 Tulipán africano (*Spanthodea campanulata*)





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



— ALCALDÍA —
TLALPAN
MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
1928 - 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO
ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y
EDUCACIÓN AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

El titular de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, con base en el dictamen técnico emitido por la Biól. Gabriela Guadalupe Rojas Pérez, autoriza PODA de 1 (uno) Pirul (*Schinus molle*) y 1 (uno) Tulipán africano (*Spanthodea campanulata*) y DERRIBO de 1 (uno) Pirul (*Schinus molle*) [REDACTED]

[REDACTED] para que se realicen los trabajos correspondientes de PODA Y DERRIBO conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 vigente, en sus numerales 6.1.8, 6.4.2.1.1, 6.4.2.1.3, 7.4.1, 7.4.1.1, 7.6.1, 9, 9.1, 5.10.5 y 5.2 y conforme al artículo 106, fracción I y III y artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México vigente.

En caso de incumplir las especificaciones para realizar los trabajos autorizados, podría acreditar a la aplicación de sanciones mencionadas en el artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y al Artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, que se transcriben a continuación:

Artículo 109. ... Asimismo, la persona que realice derribo de arbolado sin contar previamente con la autorización respectiva, o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma o en esta Ley, estará obligada a realizar la restitución máxima establecida en la normatividad ambiental vigente y reparar los daños ambientales que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones respectivas. La Secretaría expedirá las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para la compensación física correspondiente. Para los efectos de la presente Ley, se equipará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte... (SIC).

345 Bis. Se le impondrán de dos años a diez años de prisión y de 1,000 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, al que de forma ilegal o con dolo, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles.

NOTA: El personal que ejecute los trabajos deberá ser contratado por parte del solicitante y contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, así como depositar los productos de la poda o derribo en un sitio de disposición final autorizado para su manejo conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 numerales 5.10.5 y 11, respectivamente.

La vigencia de la presente autorización será de 20 días hábiles a partir de su fecha de emisión, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Ambiental en la Ciudad de México vigente.

ELABORÓ

**BIÓL. GABRIELA GUADALUPE ROJAS
PÉREZ**
DICTAMINADORA ACREDITADA POR LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
NUMERO DE ACREDITACIÓN 253

AUTORIZÓ

MTRO. LUIS EMILIO TÉLLEZ CONTRERAS
SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO
ECOLÓGICO

La Alcaldía Tlalpan a través de la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico con domicilio en la Calle de Benito Juárez número 68 Col. Tlalpan Centro Cp. 14000 Alcaldía Tlalpan es responsable del tratamiento de los Datos Personales en el Sistema de Datos Personales Poda, Derribo y/o Trasplantes de Árboles. Los datos personales recabados directamente por el titular de los mismos y serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminación de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante, y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, Órganos de Control, Auditoría Superior de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en la Ciudad de México es importante mencionar que todas estas finalidades deberán tener consentimiento por el titular de los Datos Personales. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan ubicada en Calle Morelia s/n esquina Callejón de Carrasco Col. Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, CP. 14000 en Ciudad de México con número telefónico: 55 54 83 15 00 ext. 2243. Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir a la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Datos Personales, Acceso a la Información y Archivos de la Alcaldía de Tlalpan o ingresar al mismo sitio <http://interstitiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/aviso-de-privacidad.html>. Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que, en caso de no estar conforme con la presente dictaminación, tiene un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente, para que de considerarlo necesario interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de la autoridad dictaminadora.



VALE DE COMPENSACIÓN

Elaboración:

Tlalpan, Ciudad de México, a 30 de julio de 2026.

MTRO. LUIS EMILIO TELLEZ CONTRERAS
SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo señalado en el artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y la Norma Ambiental para el Distrito Federal vigente NADF-001-RNAT-2015, en los numerales 9. Restitución de árboles, 9.1.1 Especies válidas para la restitución; 9.2.1 Restitución equivalente como medidas de compensación, restitución y mitigación, 9.2.1.1 Suministro y/o plantación de especies ornamentales;; así como, del dictamen técnico de la autorización de podas y derribos **Folio interno: 322/07/2026**, mediante el cual se atiende **Folio SUAC-1806264370079**, en el cual se determinó **DERRIBO de 1 (uno) Pirul (*Schinus molle*)** dentro de predio ubicado [REDACTED] el solicitante realiza la entrega de 25 (**veinticinco**) plantas de especie Clivia (*Clivia miniata*) ó 25 (**veinticinco**) plantas de especie Salvías (*Salvia officinalis*) por la afectación causada por el derribo de árbol de riesgo.

Tabla 3. Restitución física por otras causas, numeral 9.1 Restitución física, de acuerdo con la NOM-001-RNAT-2015.

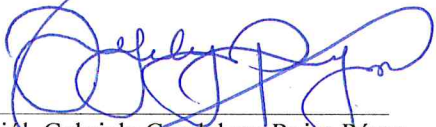
Tamaño mínimo del cepellón (m)	Altura mínima (m)	Diámetro mínimo de tronco (m)	Diámetro mínimo de la copa (m)
0.4 x 0.4	3.0	0.03 medido a 0.3 m del cuello de la raíz	0.7

ATENTAMENTE

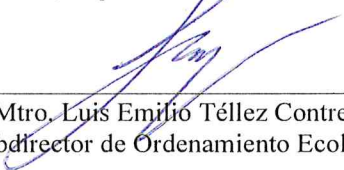
[REDACTED]
SEALTIEL DIONISIO FONSECA
SOLICITANTE

200161 Copia de Vale

ELABORÓ

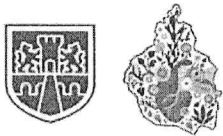

Biol. Gabriela Guadalupe Rojas Pérez
Dictaminadora acreditada por Secretaría de Medio Ambiente
Número de Acreditación 253

RECIBÍO

Por parte de la Alcaldía

Mtro. Luis Emilio Téllez Contreras
Subdirector de Ordenamiento Ecológico

*La Alcaldía Tlalpan, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, con domicilio en la Calle Benito Juárez Número 68 Col. Tlalpan Centro CP. 14000 Alcaldía Tlalpan, es responsable del tratamiento de los Datos Personales en el Sistema de Datos Personales Poda, Derribo y/o Traslante de Árboles. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, cuya finalidad es la vista, inspección y dictaminación de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante y podrán ser transmitidos a la CDHCDMX, ITAI/ITD/CDMX, CGCDMX, ASCDMX y a los demás órganos jurisdiccionales en el cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio de sus atribuciones realicen, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales de Posesión de los Sujetos Obligados en la Ciudad de México. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón de Carrasco Col. Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, CP. 14000 en Ciudad de México con número telefónico: 54 83 15 00 ext. 2243. Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir a la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Datos Personales, Acceso a la Información y Archivos de la Alcaldía de Tlalpan o ingresar al micro sitio <http://interstitiointegridad.tlalpan.cdmx.gob.mx/avisoprivacidad.html>

*Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que en caso de no estar conforme con la presente dictaminación, tiene un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente, para que de considerarlo necesario interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de la autoridad dictaminadora.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

FORMATO

CONCEPTO DE COBRO

OTROS DERECHOS.

DATOS ADMINISTRATIVOS DEL

RFC : MDI991005QV4
ACTO DE FISCALIZACIÓN : ART 254

Las cantidades anotadas en este
de la Ciudad de México

ESTE FORMATO SÓLO ES VÁLIDO CON LA CERTIFICACIÓN
DEL ESTABLECIMIENTO DE LA TIENDA DE AUTOS
AUTORIZADA O CON LA CERTIFICACIÓN O RECIBO
CON LA FIRMA O SELLO DEL

Cadena Original :
Sello Digital :



CONTRIBUYENTE

amgonzalez

Acopxa



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONCEPTO DE COBRO

OTROS DERECHOS.

LÍNEA DE CAPTURA

7723100192711P2JWD87

ÁREA ORDENADORA, EN SU CASO

Para su tranquilidad verifique su pago después de 24 horas de haberlo realizado en finanzas.cdmx.gob.mx

amgonzalez

Acopxa

ANA MARIA GONZALEZ GOMEZ

01/09/2026

08:34

BBVA

RECIBO DE PAGO A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FECHA / HORA : 01-09-2026 / 08:48:30
SUCURSAL : 0050 CDMX VILLA COAPA
PLAZA : CIUDAD DE MEXICO
SERVICIO : TESORERÍA DE LA CDMX
REFERENCIA : 7723100192711P2JWD87
CONCEPTO : 77 PAGOS DE TESORERÍA
MOVIMIENTO : 045604363
CONVENIO CIE : 1137840
GUÍA CIE : 7971583
CUENTA : 1558645784

DATOS DE LA OPERACIÓN

IMPORTE DEL SERVICIO : \$ 406.00
COMISIÓN : \$*****0.00
IVA : \$*****0.00

IMPORTE TOTAL MXP : \$ 406.00

IMPORTE QUE PUEDE SER SUJETO A IDE:
\$ 0.00

CERTIFICACIÓN DIGITAL DE BBVA
HLK0baF2JRtCHNncU4pkzA

FAVOR DE ANEXAR ESTE RECIBO AL FORMATO DE PAGO

FIRMA ELECTRÓNICA

>>DQ>>28>>00>>MIX34X58X5 <<
>>00405060004030603<<
>>08XX48XX30XS<<

ESTIMADO CLIENTE FAVOR DE CONSERVAR ESTE
DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACIÓN FUTURA

BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, AV. PASEO DE LA
REFORMA, NO. 510, COL. JUÁREZ, ALCALDÍA CUAUHTEMOC,
CIUDAD DE MEXICO, C.P. 06600, R.F.C. BBA-830831-LJ2

SORERÍA

DATOS DEL PAGO

IMPORTE

406.00

PAGAR

\$ 406.00

artículo 38 del Código Fiscal
al peso superior.

156 INCISOS C) Y D) DEL CÓDIGO FISCAL
ARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
ASENTADOS SON CIERTOS

tribuyente o representante legal

LÍNEA DE CAPTURA

2711P2JWD87



09-01

01/09/2026

08:34

DATOS DEL PAGO

IMPORTE

406.00

TOTAL A PAGAR

\$ 406.00

CARTA PODER SIMPLE

Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2026.

**A QUIEN CORRESPONDA
ALCALDÍA TLALPAN
P R E S E N T E**

Por medio de la presente, quien suscribe, **C. SEALTIEL DIONISIO FONSECA**, en mi carácter de Apoderado Legal ([REDACTED]), personalidad que acredito mediante el instrumento notarial número 67,333, de fecha 12 de marzo de 2026, otorgado ante la fe del Notario Público número 180 de la Ciudad de México, por medio de la presente **OTORGO PODER ESPECIAL Y BASTANTE**, a favor del **C. JONATHAN GONZALO ENRÍQUEZ RUÍZ**, para que en mi nombre y representación realice única y exclusivamente las siguientes gestiones ante la Alcaldía Tlalpan:

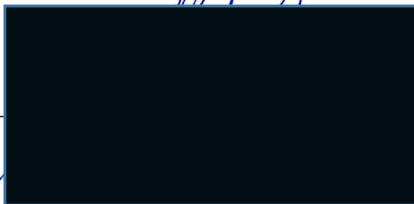
1. **Recoger y recibir el permiso o autorización correspondiente para la poda y tala de árboles**, relacionado con el trámite identificado con el número de solicitud SUAC-18062643700079, así como cualquier documento que se encuentre relacionado directamente con dicho trámite.
2. **Presentar y entregar las medidas de mitigación** requeridas por la autoridad, así como la documentación que resulte necesaria para acreditar su cumplimiento.
3. Recibir **acuse de recibo, constancias, oficios, resoluciones o cualquier otro documento** que sea emitido por la autoridad con motivo de las gestiones anteriormente señaladas.

El presente poder se otorga **única y exclusivamente para los actos y gestiones antes descritos**, por lo que no faculta al apoderado para realizar actos distintos a los expresamente señalados en esta carta.

Para constancia de lo anterior, firman al calce quienes intervienen, manifestando que reconocen como propias las firmas que aparecen en el presente documento.

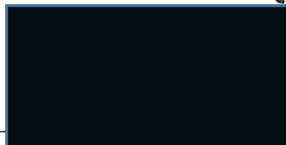
OTORGANTE

C. SEALTIEL DIONISIO FONSECA.



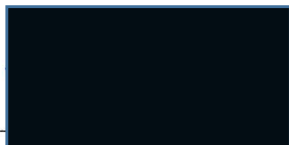
ACEPTO EL PODER

C. JONATHAN GONZALO ENRÍQUEZ RUÍZ.



TESTIGO

C. CRISTIAN GALLEGOS MARTÍNEZ.



TESTIGO

AEZ.

